



Ubicación 4687
Condenado ALFONSO LOPEZ BERNAL
C.C # 5624492

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1470 del DIEZ (10) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023), RECONOCE REDENCION, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 4687
Condenado ALFONSO LOPEZ BERNAL
C.C # 5624492

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Ejecución de Sentencia : 4687
No. Único de Radicación : 68755-60-00-242-2011-00032-00
Condenado: : ALFONSO LOPEZ BERNAL
Cédula: : 5624492
Fallador : JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DEL
SOCORRO – SANTANDER,
Delito (s) : ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS,
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Decisión : AUTO RECONOCE LAPROS PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1470

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO entre físico y redención como parte cumplida de la pena en favor de **ALFONSO LOPEZ BERNAL**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 18 de enero de 2013 por el Juzgado 1º Penal del Circuito con Función de Conocimiento del Socorro - Santander, fue condenado **ALFONSO LOPEZ BERNAL** como responsable del delito de **acceso carnal abusivo con menor de 14 años**, a la pena principal de **ciento cincuenta y seis (156) meses** de prisión y a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad. Dentro de la misma sentencia condenatoria le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

En proveído del 15 de mayo de 2013 el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil – Santander – Sala Penal – confirmó en su integridad el fallo de primera instancia.

Los hechos por los cuales el penado fue condenado, tuvieron su origen en el año 2009.

El penado se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 15 de febrero de 2015.¹

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Vislumbra el Despacho que **ALFONSO LOPEZ BERNAL** ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 15 de febrero de 2015 por lo que se tiene que a la fecha ha descontado un total de **ciento un (101) meses y veintisiete (27) días**.

Por concepto de redención de pena, le han sido concedidos los siguientes lapsos:

REDENCIONES		
FECHA AUTO	MESES	DIAS
19 de junio de 2018	10	13
1 de octubre de 2019	3	17

¹ Acta de derechos del capturado Folio 9 Cuaderno Juzgado 2º Homologo de Descongestión de San Gil – Santander.

OK MP
JPM



22 de septiembre de 2022	14	4
TOTAL	28 meses y 4 días	

Por lo indicado en pretérita oportunidad, se tiene que **ALFONSO LOPEZ BERNAL** ha descontado un total de **ciento treinta (130) meses y un (1) días** lapso que se le tendrá como parte cumplida de la pena que le fue impuesta y que corresponde a **ciento cincuenta y seis (156) meses** de prisión.

Siendo así conforme lo indicado en precedencia, se tiene que para el cumplimiento de la pena al penado le falta por purgar un total de **veinticinco (25) meses y veintinueve (29) días**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER a ALFONSO LOPEZ BERNAL un total de ciento treinta (130) meses y un (1) días que ha descontado de forma física y con redención de pena, de la condena de **ciento cincuenta y seis (156) meses** de prisión que le fue impuesta.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión a la oficina de asesoría jurídica del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
13 OCT 2023
La anterior provee
El Secretario



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 13 Sep 2023

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 4687.

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1470

FECHA AUTO: 10 Agosto 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Sept 13/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Alfonso Lopez Bernal

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 5624492

TD: 83451

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



URGENTE-4687-J18-SUBSECRETARIA03-LDRM // Recursos de reconsideracion o apelación segun decisión auto de 10 de agosto de 2023

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/09/2023 2:54 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (1 MB)

solicitud Alfonso(4).jpg; solicitud Alfonso(1).jpg; pruebas(1).jpg; pruebas(2).jpg; solicitud Alfonso(3).jpg; solicitud Alfonso(2).jpg;

De: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de septiembre de 2023 12:13 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recursos de reconsideracion o apelación segun decisión auto de 10 de agosto de 2023

Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A – 24
Tel. 2864524

 logo

De: Joel <j3243976@gmail.com>

Enviado: lunes, 18 de septiembre de 2023 12:07 p. m.

Para: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recursos de reconsideracion o apelación segun decisión auto de 10 de agosto de 2023

Honorable juez extendiendo recurso de apelación.

Aclaración de resección de documentos de notificación el día 13 de septiembre de 2023 por parte del notificador del penal.

Anexo documentos de solicitud y pruebas.

Cordialmente

Alfonso López Bernal
Cc.5.624.492

Nu.867220

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C. 16 de Septiembre de 2023

Sr. Juez 18 de E.P.MS de Bogotá.

Asunto: Reconsideración a la decisión de Auto del 10 de Agosto 2023. Negación días calendario, con entrega documentación a la mano del interno. 13/09/2023. 2:30 pm.

Referente: Reconsideración Interlocutorio 1469/70/71

Honorable Juez, por medio del presente escrito me permito hacer petición de reconsideración a la decisión del Auto del 10 de Agosto 2023. donde se me niega el reconocimiento del tiempo Físico según Calendario.

Teniendo en cuenta la argumentación jurídica en referencia a la Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a cargo del Magistrado ponente. Jorge Enrique Vallejo Jaramillo, en decisión a la petición del condenado. Mauricio Andres Hincapié Arango, Sobre la acreditación o reconocimiento del tiempo Físico según Calendario, expongo en terminos respetuosos mis argumentos.

(Sentencia. 10 de Diciembre. 2023. Jorge Enrique Vallejo Jaramillo, Magistrado ponente). Consideraciones V

5.2 "Pues bien, respecto al cómputo de las penas privativas de la libertad, en tanto se trata de la legítima aflicción oficial a uno de los más caros derechos Fundamentales de un individuo, como respuesta legal a la transgresión del ordenamiento Jurídico, debe. Tenerse claro que en dicho propósito cada día cumplido - ya sea físicamente o por vía redención - debe ser Tenido en cuenta efectivamente ...

5.5. "Tal interpretación responde a la protección de los derechos fundamentales, lo cual para el caso del derecho penal obliga a los operadores judiciales contar cada uno de los días en los que el condenado ha amortizado la condigna Sancción..."

Ahora bien, es de aclarar, que como condenado trato de acogerme a las leyes o sentencias más favorables para mí, buscando se me aplique el derecho de igualdad y principio de favorabilidad que me brinda la ley.

Aunado a esto, cabe anotar en menester los autos de los Juzgados 20 y 23 de E. P. H. S. de Bogotá, en donde se le reconocen a los privados de la libertad Enethi Ramos Romero y Jose Antonio Mahecha Contreras, en los autos con fecha del 01 de Junio de 2023 y 15 de Julio de 2023, la discriminación del tiempo físico según Calendario.

Es de aclarar Honorable Juez, que mi condena expuesta por el Juzgado 01 de Conocimiento del Socorro. Santander fue de 156 meses, y como usted especifica claramente en las consideraciones de su despacho, $156 \text{ meses} = 4.680$, motivo por el cual estoy totalmente de acuerdo, donde según el quantum de mi pena $156 \times 30 \text{ días}$ equivalen a 4.680 días. En mi solicitud hecha el 26 de Julio del 2023, en ningún momento me referí a la discriminación de mi tiempo en años, situación que se presta a confusiones en una de sus consideraciones, donde se habla de 4.745 días, circunstancia en la cual no me he referido en ningún momento en mi solicitud.

Para el caso de las fechas, en las cuales como interno, recibo a mi mano la documentación emitido por su despacho, aclaro que recibí el día 13 de Septiembre de 2023, aproximadamente a las 2:30 Pm. los autos interlocutorios 1469-1470-1471 con fecha del 10 de Agosto de 2023, con un desfase en días (33) en atraso a la fecha expuesta en el documento, además contando con la circunstancia excepcional del Jaqueo cibernético a las entidades estatales, lo cual a la fecha de hoy no se le ha podido dar procedimiento al recurso de apelación.

Por otra parte me tomo el atrevimiento de especificar las condiciones que como interno me encuentro, ya que no está en mis manos la rapidez o lentitud en el cual las entidades estatales que intervienen en mi proceso, hacen llegar a mi mano los documentos de decisiones que me competen, razón por la cual especifico con detalle que día y que hora he recibido notificación y de esta manera establecer los tiempos reales y objetivos de la recepción de notificaciones.

No se si exista algún tipo de confusión, en referencia a la solicitud de redención la cual expone en el auto interlocutorio 1471, donde me dice, "del precipitado penado", si en la solicitud hecha el 26 de Julio no me he referido a nada que tenga que ver con la redención de pena, siendo consciente que si el centro penitenciario no le envía la documentación pertinente, usted no podría establecer ningún tiempo de redención.

Le agradezco su colaboración en la solicitud hecha al centro penitenciario, para la documentación pendiente de redimir.

Agradeciendo la atención prestada espero su pronta
y satisfactoria respuesta.

Cordialmente.



Alfonso López Bernal

cc. 5.624.492

NU. 867220

Patio 4. Estr. 1.

COB06 - Picota.

Teniendo en cuenta la anterior, discriminación
solicito formalmente, se acredite la totalidad
del tiempo físico.

Agradeciendo la atención prestada, espero
su pronta respuesta.

Cordialmente.



Alfonso

Alfonso Lopez Bernal

cc. 5.624.492

NU. 86.72 20

Patio 4. Estructura 1

CoBOB - Prieta.



Bogotá D.C. 26 de Julio del 2023

Sr. Juez 18 de F.P.M.S de Bogotá

Asunto: Solicitud acreditación tiempo Físico.
Según discriminación días Calendario.

Ref: Derecho de Petición Art. 23 C.P.C.

Honorable juez, por medio del presente escrito me permito Solicitar, se me acrediten el tiempo Físico, teniendo en cuenta día a día según Calendario, donde por cada 30 días equivalen a un mes, teniendo en cuenta esta afirmación presento discriminación del tiempo:

- Año 2015	→ 319
- Año 2016	→ 365
- Año 2017	→ 365
- Año 2018	→ 366
- Año 2019	→ 365
- Año 2020	→ 365
- Año 2021	→ 365
- Año 2022	→ 366
- Año 2023	→ 206

Fecha Captura
15-02-2015.

Total días 3081 = Total meses 102 y 21.